

Bogotá D.C. Septiembre 18 de 2018

**SEÑORES:** EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO ERU  
**REF:** OBSERVACION INFORME DE SBSANACIÓN INVITACION PUBLICA 10 DE 2018

Con respecto a la Invitación Publica 10 de 2018 cuyo Objeto es **"Elaborar el documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del Proyecto de renovación urbana Alameda Entreparques"**, y cuya subsanación fue presentada en los pasados días del mes de Septiembre. Al revisar el informe de evaluación financiera generado por el equipo evaluador posterior a la subsanación se encuentra que el proponente: OBSERVATORIO NACIONAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y LA POLITICA SOCIAL SAS, NO CUMPLE financieramente por la no entrega del **"Dictamen de los estados financieros"**. Por lo anterior y teniendo en cuenta los documentos entregados en la subsanación en la cual manifestamos que no estamos obligados por la ley a contar con revisor fiscal, el cual es quien genera este documento. Yo Oscar Yesid Cuy identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.120.234 de Bta en calidad de representante legal solicito: **que se habilite a la empresa que represento para continuar con el proceso de selección.**

A continuación relaciono la normatividad en la cual soportamos la anterior solicitud, ya que Las sociedades comerciales deben tener revisor fiscal durante el año 2018, si sus activos brutos a 31 de diciembre del 2017 fueron iguales o superiores a \$ 3.688.585.000, y/o durante el año 2017 el monto de sus ingresos brutos fueron o excedieron de \$ 2.213.151.000.

De manera general, deberán llevar revisor fiscal las sociedades a que se refiere **el artículo 203 del código de comercio**, es decir:

- ) Las sociedades por acciones.
- ) Las sucursales de compañías extranjeras.
- ) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

Además de las mencionadas anteriormente, las siguientes son algunas entidades que también deben tener revisor fiscal:

- ) Sociedades de economía mixta. X
- ) Empresas de servicios públicos domiciliarios.
- ) Propiedades horizontales mixtas o comerciales.
- ) Cajas de compensación familiar.

Calle 26 B # 4º 45 Piso 5 Ed.KLM

(+051) 7034544

contacto@oncecolombia.org

www.oncecolombia.org

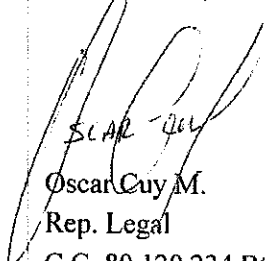


OBSERVATORIO  
NACIONAL DE LA  
CALIDAD  
EDUCATIVA

- ) Fondos ganaderos.
- ) Asociaciones de autores. ✓
- ) Asociaciones gremiales agropecuarias. ✓
- ) Fondos mutuos de inversión.
- ) Las cámaras de comercio.
- ) Asociaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común.
- ) Instituciones no oficiales de educación.
- ) Empresas comunitarias.
- ) Corporaciones autónomas regionales.

Por lo anterior y acogiéndome al principio de transparencia en los procesos de contratación quedo atento para la habilitación de dicha evaluación financiera

Cordialmente,



Oscar Cuy M.  
Rep. Legal  
C.C. 80.120.234 Bta

Calle 26 B # 4ª 45 Piso 5 Ed.KLM  
(+051) 7034544  
contacto@oncecolombia.org  
[www.oncecolombia.org](http://www.oncecolombia.org)

**Observaciones informe de evaluación IP No. 10****Proyectamos colombia S.A.S.** <gerencia@proyectamoscolombia.com>

18 de septiembre de 2018, 0:03

Para: contratacion@eru.gov.co, dvargasm@eru.gov.co

Cc: Proyectamos Colombia &lt;licitaciones@proyectamoscolombia.com&gt;

Cordial saludo

De manera respetuosa nos permitimos remitir nuestras observaciones al informe de evaluación de la Invitación Pública No. 10 publicado el día de hoy.

Agradecemos analizarlas previo a la audiencia de adjudicación

Cordialmente,

**Proyectamos  
Colombia SAS****Carol Andrea Niño S.**

Gerente

(+57) 3173832811

Skype: carolininosu

gerencia@proyectamoscolombia.com

Cra 14 No. 76 – 11. segundo piso. Bogotá D.C.

Teléfonos (+57 1) 7448417

www.proyectamoscolombia.com

**Observaciones al informe de evaluacion.pdf**

534K

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2018

Señores  
**EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ**  
Autopista Norte No. 97-70  
Ciudad

REF: Observaciones al informe de evaluación Invitación Pública No. 10 de 2018

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de la firma Proyectamos Colombia, me permito presentar observaciones al informe de evaluación publicado en el día de hoy a las 07:26 PM, con el fin de que la entidad las analice previa a la audiencia convocada para el día de mañana 18 de septiembre de 2018:

En los términos de referencia de la Invitación de la referencia numeral 1.5 se establecen los fundamentos que rigen la modalidad de selección a aplicar, enmarcándola en la Resolución 04 del 10 de enero de 2017 de la Empresa de Renovación Urbana

Por medio de la Resolución No. 04 de 2017 la ERU adopta su manual de contratación interno regido jurídicamente por los Art. 23 al 26 de la Ley 80 de 1993, entre otras.

El Artículo 24 de la Ley 80 invoca el principio de la transparencia en virtud del cual en el numeral 5 Literal b establece que en los pliegos de condiciones:

*“Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta”*

Adicionalmente, en los términos de referencia diseñados para la Invitación Pública se establece con toda claridad la siguiente regla en el numeral 2.5:

“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancia sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, **y que NO CONSTITUYAN LOS FACTORES DE ESCOGENCIA por la EMPRESA.**”

Tales requisitos o documentos, podrán ser requeridos por la Entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Como consecuencia de lo anterior, LA EMPRESA señala un plazo en el cronograma del actual proceso de selección para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos HABILITANTES” Negrilla y subrayado y mayúsculas fuera de texto.

Nótese que la facultad para subsanar o aportar información adicional la contempló los términos de referencia solo para los requisitos habilitantes, **NO** para los que otorgan puntaje.

La anterior regla guarda coherencia absoluta con los principios que se enmarcan en el manual de contratación de la ERU y va en vía de garantizar el principio de transparencia toda vez que una vez el oferente presente su propuesta no podría mejorar, aclarar o aportar documentos adicionales para completar su oferta toda vez que estaría en ventaja con los demás proponentes que sí tuvieron que presentar su oferta en debida forma en los tiempos previstos por la ERU inicialmente.

Así las cosas, la ERU garantiza el principio de transparencia al incluir en los términos de referencia en el numeral 2.5 una regla objetiva, justa, clara y completa que garantiza la selección objetiva.

De igual forma, los términos de referencia establecen en el numeral 3.1.3.4. Nota 8 Literal 3) otra regla objetiva, justa, clara y completa al definir las condiciones que deben cumplir los proponentes en caso de que fueren los mismos proponentes los que certificaran la experiencia de los profesionales propuestos, caso en los cuales, se debía aportar:

1. Copia del contrato respectivo celebrado con el profesional propuesto
2. Copia del contrato del proyecto en el cual el profesional ejerció su actividad.

Dado lo anterior, no se comprende, como la ERU solicita y acepta subsanaciones de requisitos que otorgan puntaje al proponente Unión Temporal SEI - Economía Urbana para los cuatro perfiles propuestos con lo cual:

1. Viola el principio de transparencia sobre el cual se basa el Manual de Contratación de la ERU, al permitir que los oferentes aclaren y completen su oferta una vez evaluada lo cual los pone en ventaja con los demás proponentes dado que los demás tuvimos que cumplir las condiciones establecidas en los términos de referencia previo a la presentación de la oferta
2. Pasa por alto la regla objetiva, justa y clara establecida en los términos de referencia numeral 2.5 de los términos de referencia donde se establece que solo se permite la subsanación de aquellos requisitos que **NO** aportan puntaje.
3. Desconoce las reglas establecidas en el numeral 3.1.3.2 de los términos de referencia donde se establecía el tipo de experiencia que debían acreditar los profesionales, las reglas que debían cumplir en caso que se presentara experiencia certificada por el mismo proponente, el detalle de día, mes y año que deberían contemplar las certificaciones que permitieran al comité evaluador cuantificar de manera precisa la experiencia del profesional. Si el proponente Unión Temporal SEI – Economía Urbana **NO CUMPLIÓ** con dichos requisitos en la experiencia ponderable de los profesionales simplemente no podrá otorgarse puntaje dado que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

4. Contradice los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 que fueron los criterios establecidos para evaluar los profesionales propuestos y asignar puntaje.

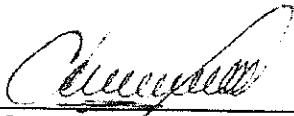
Sorprende como la entidad, en las respuestas a observaciones técnicas publicadas en el día de hoy, manifiesta que no asiste razón a Proyectamos frente a la observación que se realizó en este mismo sentido durante el término del traslado del informe de evaluación al manifestar que dicho proceso de contratación se rige por el derecho privado y no por la Ley 1150 de 2007, contradiciendo los criterios establecidos en los términos de referencia en el numeral 4.1 Factores de evaluación que citan:

La empresa dará observancia a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en los términos de la Constitución Política Colombiana y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, para lo cual se realizará la ponderación de calidad de las propuestas presentadas sobre los cuales se obtendrá un máximo 170 puntos como se muestra a continuación:

Así las cosas, dado que el proponente Unión Temporal SEI – Economía Urbana no presentó una oferta que se adecuará a los requerimientos de la entidad solo podrá ser objeto de habilitación que son los únicos requisitos que podía subsanar, más no de otorgamiento de puntaje toda vez que no cumplió con los requisitos que contemplaban los términos de referencia.

Dado lo anterior, y en aras de garantizar un proceso transparente solicitamos a la entidad corregir el informe de evaluación cifiéndose estrictamente a los criterios establecidos en los términos de referencia y al principio de responsabilidad que le asiste al Comité evaluador.

Atentamente,



Carol Andrea Niño Suarez  
C.C. 52.711.447 de Bogotá  
Representante Legal  
PROYECTAMOS COLOMBIA SAS

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA  
INVITACIÓN PÚBLICA No. 10 de 2018**

**OBJETO: ELABORAR EL DOCUMENTO TÉCNICO QUE CONTENGA EL COMPONENTE SOCIAL, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA "ALAMEDA ENTREPARQUES".**

**I.PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S.**

El Oferente Proyectamos Colombia SAS, presenta el 18 de septiembre de 2018, a las 12:03 de la madrugada, la siguiente observación:

*"En mi calidad de representante legal de la firma Proyectamos Colombia, me permito presentar observaciones al informe de evaluación publicado en el día de hoy a las 07:26 PM, con el fin de que la entidad las analice previa a la audiencia convocada para el día de mañana 18 de septiembre de 2018:*

*En los términos de referencia de la Invitación de la referencia numeral 1.5 se establecen los fundamentos que rigen la modalidad de selección a aplicar, enmarcándola en la Resolución 04 del 10 de enero de 2017 de la Empresa de Renovación Urbana*

*Por medio de la Resolución No. 04 de 2017 la ERU adopta su manual de contratación interno regido jurídicamente por los Art. 23 al 26 de la Ley 80 de 1993, entre otras.*

*El Artículo 24 de la Ley 80 invoca el principio de la transparencia en virtud del cual en el numeral 5 Literal b establece que en los pliegos de condiciones: "Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta".*

*Adicionalmente, en los términos de referencia diseñados para la Invitación Pública se establece con toda claridad la siguiente regla en el numeral 2.5:*

*"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancia sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que NO CONSTITUYAN LOS FACTORES DE ESCOGENCIA por la EMPRESA.*

*Tales requisitos o documentos, podrán ser requeridos por la Entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.*

*Como consecuencia de lo anterior, LA EMPRESA señala un plazo en el cronograma del actual proceso de selección para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos **HABILITANTES**" Negrilla y subrayado y mayúsculas fuera de texto.*

*Nótese que la facultad para subsanar o aportar información adicional la contempló los términos de referencia solo para los requisitos habilitantes, NO para los que otorgan puntaje.*

*La anterior regla guarda coherencia absoluta con los principios que se enmarcan en el manual de contratación de la ERU y va en vía de garantizar el principio de transparencia toda vez que una vez el oferente presente su propuesta no podría mejorar, aclarar o aportar documentos adicionales para completar su oferta toda vez que estaría en ventaja con los demás proponentes que sí tuvieron que presentar su oferta en debida forma en los tiempos previstos por la ERU inicialmente.*

*Así las cosas, la ERU garantiza el principio de transparencia al incluir en los términos de referencia en el numeral 2.5 una regla objetiva, justa, clara y completa que garantiza la selección objetiva.*

*De igual forma, los términos de referencia establecen en el numeral 3.1.3.4. Nota 8 Literal 3) otra regla objetiva, justa, clara y completa al definir las condiciones que deben cumplir los proponentes en caso de que fueren los mismos proponentes los que certificaran la experiencia de los profesionales propuestos, caso en los cuales, se debía aportar:*

- 1. Copia del contrato respectivo celebrado con el profesional propuesto*
- 2. Copia del contrato del proyecto en el cual el profesional ejerció su actividad.*

*Dado lo anterior, no se comprende, como la ERU solicita y acepta subsanaciones de requisitos que otorgan puntaje al proponente Unión Temporal SEI - Economía Urbana para los cuatro perfiles propuestos con lo cual:*

- 1. Viola el principio de transparencia sobre el cual se basa el Manual de Contratación de la ERU, al permitir que los oferentes aclaren y completen su oferta una vez evaluada lo cual los pone en ventaja con los demás proponentes dado que los demás tuvimos que cumplir las condiciones establecidas en los términos de referencia previo a la presentación de la oferta*
- 2. Pasa por alto la regla objetiva, justa y clara establecida en los términos de referencia numeral 2.5 de los términos de referencia donde se establece que solo se permite la subsanación de aquellos requisitos que NO aportan puntaje.*
- 3. Desconoce las reglas establecidas en el numeral 3.1.3.2 de los términos de referencia donde se establecía el tipo de experiencia que debían acreditar los profesionales, las reglas que debían cumplir en caso que se presentara experiencia certificada por el mismo proponente, el detalle de día, mes y año que deberían contemplar las certificaciones que permitieran al comité evaluador cuantificar de manera precisa la experiencia del profesional. Si el proponente Unión Temporal SEI - Economía Urbana NO CUMPLIÓ con dichos requisitos en la experiencia ponderable de los profesionales simplemente no podrá otorgarse puntaje dado que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia.*
- 4. Contradice los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 que fueron los criterios establecidas para evaluar los profesionales propuestos y asignar puntaje.*

*La empresa dará observancia a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en los términos de la Constitución Política y las leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007, para lo cual se realizará la ponderación de calidad de las propuestas presentadas sobre las cuales se obtendrá un máximo 170 puntos como se muestra a continuación*

*Sorprende como la entidad, en las respuestas a observaciones técnicas publicadas en el día de hoy, manifiesta que no asiste razón a Proyectoamos frente a la observación que se realizó en este mismo sentido durante el término del traslado del informe de evaluación al manifestar que dicho proceso de contratación se rige por el derecho privado y no por la Ley 1150 de 2017, contradiciendo los criterios establecidos en los términos de referencia en el numeral 4.1 Factores de evaluación que citan:*

*Así las cosas, dado que el proponente Unión Temporal SEI - Economía Urbana no presentó una oferta que se adecuará a los requerimientos de la entidad solo podrá ser objeto de habilitación que son los únicos requisitos que podía subsanar, más no de otorgamiento de puntaje toda vez que no cumplió con los requisitos que contemplaban los términos de referencia. Dado lo anterior, y en aras de garantizar un proceso transparente solicitamos a la entidad corregir el informe de evaluación ciñéndose estrictamente a los criterios establecidos en los términos de referencia y al principio de responsabilidad que le asiste al Comité evaluador”.*

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**

*Se le informa al observante que de conformidad con el numeral 1.5 relativo a “Fundamentos de la modalidad de selección” de los Términos de Referencia, la Invitación Pública se rige por el derecho privado.*

*No obstante, en la presente contratación, la Entidad ha dado cumplimiento a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 23 y siguientes de*



la Ley 80 de 1.993 y los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como lo dispone el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En efecto, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, relativo a "principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública", dispone: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

En atención a la observación allegada por el proponente Proyectamos Colombia S.A.S. sobre el informe de evaluación técnica del proponente UT SEI - ECONOMIA URBANA (en adelante la U.T), el comité evaluador técnico se permite manifestar que se tuvieron en cuenta únicamente los documentos allegados en la propuesta original presentada por la U.T.; Por lo cual, en ningún momento el comité evaluador técnico tuvo en cuenta documentos adicionales o modificatorios para establecer el criterio de ponderación. Por lo tanto, a continuación, se señalan los documentos técnicos utilizados para la asignación de puntaje de los profesionales propuestos por la U.T.

**A) Para el perfil DIRECTOR DE PROYECTO**

El proponente U.T. SEI – ECONOMÍA URBANA, en la propuesta inicial allega a folio 560 el anexo 10, del señor JULIO MIGUEL SILVA SALAMANCA, en donde relaciona tres experiencias específicas adicionales ponderables: dos expedidas por Economía Urbana Ltda, (integrante de la unión temporal) y una certificación del Departamento Nacional de Planeación, en donde se evidencia lo siguiente:

1. En la certificación emitida por la Subdirectora de Recursos Humanos del Departamento Nacional de Planeación, a folios 717 – 723, en particular a folio 722, se señala lo siguiente: "desde el 26 de abril de 2004 hasta el 31 de octubre de 2006, desempeñó el cargo de Director técnico 0100 grado 22, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Política ambiental [...] ... "y realizaba las siguientes funciones:  
 - Dirigir y coordinar el seguimiento y la evaluación de ejecución del presupuesto de inversión pública nacional en las entidades territoriales en los sectores de desarrollo urbano, equipamiento municipal, medio ambiente, prevención y atención de desastres, vivienda y agua potable"

Tiempo de ejecución de las actividades 30.17 meses.

Esta experiencia específica de ponderación, por un error de digitación, no se tuvo en cuenta en la evaluación de experiencia, no obstante, dicho documento se encuentra en la propuesta original, el cual se incluye dentro del informe de evaluación.

2. En folio 561, allega la certificación emitida por Economía Urbana Ltda., en donde se indica que "el señor Julio Miguel Silva Salamanca, identificado con Cédula No. 79.461.194 de Bogotá D.C., ha estado vinculado a esta firma como director y coordinador de proyectos en las fechas que se relacionan.  
 • De noviembre 22 de 2006 a agosto 13 de 2010  
 • De abril 23 de 2012 a la fecha"

Verificados los soportes allegados en la propuesta original, certificados por Economía Urbana Ltda., se evidencia los contratos de trabajo y los proyectos en los que participó el profesional propuesto para el cargo de Director General, de la siguiente manera:

Folios de los contratos suscritos con economía urbana Ltda.	Folios de los contratos de los proyectos en los que participó	Inicio	Terminación	Tiempo (meses)
587 a 589	687-716	2008/12/30	2009/07/30	7.00

568 a 570	615 – 629	2014/12/15	2015/06/14	5.97
571 a 573	603- 614	2014/9/15	2014/11/15	2.00

Tiempo de ejecución de las actividades 14.97 meses.

En conclusión, como lo señala el numeral 4.1 de los términos de referencia, Factores de evaluación, para el profesional Director General, se asigna un puntaje máximo de 30 puntos así: "10 puntos adicionales por cada año (1) de experiencia específica", en este sentido, la sumatoria de la experiencia específica adicional "ponderable" es de 45.13 meses, lo que equivale a 3.8 años. Ahora bien, el puntaje máximo asignado son 10 puntos por cada año (1) adicional, obteniendo así el máximo puntaje (30 puntos).

En este sentido, los documentos allegados para subsanar por parte del proponente U.T. no fueron tenidos en cuenta toda vez que la evaluación se realizó con base en los documentos que reposaban en la propuesta original del proponente.

**B) Para el perfil COORDINADOR SOCIAL DE CAMPO**

Desde el informe preliminar el profesional presentado para este perfil, fue evaluado como "cumple". Conforme a la experiencia específica adicional reportada en el Anexo 10, a folio 725 – 726, de ANGELA YAMILED PALACIO BASTO, se relaciona las certificaciones de experiencia obtenidas con Sistemas Especializados de Información S.A. (integrante de la U.T.) y los certificados a folios 727 a 827, en donde se encuentra la certificación de experiencia, los contratos suscritos y los contratos de los proyectos en los que participó; Por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 4.1 de los términos de referencia Factores de evaluación, para el profesional coordinador social de campo, se asigna un puntaje máximo de 30 puntos así: "10 puntos adicionales por cada año (1) de experiencia específica", acreditando 82.80 meses, que equivale a 6.9 años. Ahora bien, el puntaje máximo asignado son 10 puntos por cada año (1) adicional, obteniendo así el máximo puntaje (30 puntos). En este sentido, los documentos allegados para subsanar por parte del proponente U.T. no fueron tenidos en cuenta, toda vez que la evaluación se realizó con base en los documentos que reposaban en la propuesta original del proponente.

Tiempo de ejecución de las actividades 82.80 meses.

**C) Para el perfil EXPERTO EN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN:**

Conforme a la experiencia específica adicional reportada en el Anexo 10, a folio 829-831, de JUAN CARLOS BARRETO SANTIAGO, se relaciona las certificaciones de experiencia obtenidas con Sistemas Especializados de Información S.A. y los certificados a folios 844 - 1032, en donde se encuentra la certificación de experiencia, los contratos suscritos y los contratos de los proyectos en los que participó, cumpliendo con lo requerido en el numeral 4.1 de los términos de referencia Factores de evaluación, para el profesional experto en procesamiento de información, se asigna un puntaje máximo de 30 puntos así: "10 puntos adicionales por cada año (1) de experiencia específica", acreditando 66.20 meses, que equivale a 5.5 años. Ahora bien, el puntaje máximo asignado son 10 puntos por cada año (1) adicional, obteniendo así el máximo puntaje (30 puntos).

A continuación, se presenta el detalle de las experiencias presentadas en la propuesta original para este perfil:

Folios de los contratos de los proyectos en los que participó	Folios del contrato y la certificación suscrito con SEI	Tiempo validado (considerando traslapos)
844-855	832, 837 - 842, 843	0,00
856-864	832, 837 - 842, 843	6,97
865-873	832, 837 - 842, 843	9,97

874-885	832, 837 - 842, 843	1,83
886-896	832, 837 - 842, 843	0,00
897-908	832, 837 - 842, 843	9,97
909-921	832, 837 - 842, 843	23,07
922-957	832, 837 - 842, 843	3,97
958-974	832, 837 - 842, 843	0,00
976-985	832, 837 - 842, 843	0,00
986-1018	832, 837 - 842, 843	4,70
1001-1018	832, 837 - 842, 843	4,47
1019-1032	832, 837 - 842, 843	1,27

Tiempo de ejecución de las actividades 66.20 meses.

En este sentido, los documentos allegados para subsanar por parte del proponente U.T. no fueron tenidos en cuenta, toda vez que la evaluación se realizó con base en los documentos que reposaban en la propuesta original del proponente.

D) Para el perfil EXPERTO EN DIAGNÓSTICOS SOCIOECONÓMICOS

Conforme a la experiencia específica adicional reportada en el Anexo 10, a folio 1034-1036, de MANUEL GUILLERMO BONILLA MUÑOZ, relaciona las certificaciones de experiencia obtenidas con Economía Urbana Ltda., a folios 1037-1202, en donde se encuentra la certificación de experiencia, los contratos suscritos, y los contratos de los proyectos en los que participó, cumpliendo con lo requerido en el numeral 4.1 de los términos de referencia Factores de evaluación, para el profesional experto en diagnósticos socioeconómicos, se asigna un puntaje máximo de 30 puntos así: "10 puntos adicionales por cada año (1) de experiencia específica", acreditando 55.97 meses, que equivale a 4.6 años. Ahora bien, el puntaje máximo asignado son 10 puntos por cada año (1) adicional, obteniendo así el máximo puntaje (30 puntos).

A continuación, se presenta el detalle de las experiencias presentadas para este cargo:

Folios del contrato y la certificación suscrito con Economía Urbana	Folios de los contratos de los proyectos en los que participó	Tiempo validado (considerando traslapos)
1038-1040	1078-1079,1097-1111	5,47
1041-1043	1074, 1135-1142	4,33
1047-1049	1080	8,00
1050-1052	1081-1082	6,00
1053-1055	1068-1070, 1083-1090	7,43
1056-1058	1075, 1091-1096	4,00
1059-1061	1076	2,07
1065-1067	1072-1073	3,00

Observatorio Colombiano de Ciencia y tecnología a folio  
1202

15,67

Tiempo de ejecución de las actividades 55.97 meses.

En este sentido, los documentos allegados para subsanar por parte del proponente U.T. no fueron tenidos en cuenta toda vez que éstos reposaban en la propuesta original del proponente, tal como quedó referenciado en el análisis anterior.

En conclusión, en cuanto a los perfiles propuestos, lo correspondiente a criterios ponderables, dicha documentación ya se encontraban relacionada en el anexo No. 10 y aportada en la propuesta original.

Por lo tanto, el comité evaluador con los documentos allegados como subsanación por la U.T. para el factor de ponderación, no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar la evaluación de criterios de ponderación, simplemente efectuar una verificación de la documentación. En este sentido, no es procedente la observación de que la ERU "haya aceptado subsanaciones de requisitos que otorgan puntaje", ni que hubiera transgredido lo previsto en los términos de referencia, sus adendas y lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007.

En Consecuencia, no prospera la observación presentada y se mantiene el resultado del informe de evaluación, al cual se le da alcance y se publica en el Secop II y la página web de la Entidad.

## II. OBSERVATORIO NACIONAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y LA POLITICA SOCIAL SAS

El oferente mediante comunicación del 18 de septiembre de 2.018, presentada en la audiencia de adjudicación en caso de empate programada para el 17 de septiembre de 2.018, señala:

*"Con respecto a la Invitación Pública 10 de 2018 cuyo Objeto es **"Elaborar el documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del proyecto de renovación urbana Alameda Entreparques"**, y cuya subsanación fue presentada en los pasados días del mes de Septiembre. Al revisar el informe de evaluación Financiera generado por el equipo evaluador posterior a la subsanación se encuentra que el proponente: OBSERVATORIO NACIONAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y LA POLÍTICA SOCIAL SAS, NO CUMPLE financieramente por la no entrega del **"Dictamen de los estados financieros"**. Por lo anterior y teniendo en cuenta los documentos entregados en la subsanación en la cual manifestamos que no estamos obligados por la ley a contar con revisor fiscal, el cual es quien genera este documento. Yo Oscar Yesid Cuy identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.120.234 de Bta en calidad de representante legal solicito: **que se habilite a la empresa que represento para continuar con el proceso de selección.***

*A continuación relaciono la normatividad en la cual soportamos la anterior solicitud, ya que Las sociedades comerciales deben tener revisor fiscal durante el año 2018, si sus activos brutos a 31 de diciembre del 2017 fueron iguales o superiores a \$ 3.688. 585.000, y/o durante el año 2017 el monto de sus ingresos brutos fueron o excedieron a \$ 2.213.151.000.*

*De manera general, deberán llevar revisor fiscal las sociedades a que se refiere el artículo 203 del código de comercio, es decir:*

- )Las sociedades por acciones.
- ) Las sucursales de compañías extranjeras
- ) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

Además de las mencionadas anteriormente, las siguientes son algunas entidades que también deben tener revisor fiscal:

- ) Sociedades de economía mixta
- ) Empresas de servicios públicos domiciliarios.
- ) Propiedades horizontales mixtas o comerciales.
- ) Cajas de compensación familiar.
- ) Fondos ganaderos.
- ) Asociaciones de autores.
- ) Asociaciones gremiales agropecuarias.
- ) Fondos mutuos de inversión.
- ) Las cámaras de comercio.
- ) Asociaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común.
- ) Instituciones no oficiales de educación.
- ) Empresas comunitarias.
- ) Corporaciones autónomas regionales.

Por lo anterior y acogiéndome al principio de transparencia en los procesos de contratación quedo atento para la habilitación de dicha evaluación financiera"

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**

El artículo 203 del Código de Comercio señala: *"Las Sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal son:*

- 1) *Las sociedades por acciones;*
- 2) *Las sucursales de compañías extranjeras, y*
- 3) *Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital"* (cursiva fuera de texto)

Igualmente, en la normatividad legal, está prevista la obligatoriedad de la Revisoría Fiscal en los siguientes eventos:

- Sociedades de economía mixta (art 464 del Código de Comercio y Ley 489 de 1998).
- Empresas de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1.994).
- Propiedades horizontales mixtas o comerciales (art 56 Ley 675 de 2.001).
- Cajas de compensación familiar (art 48. Ley 21 de 1.982).
- Fondos ganaderos para su control financiero y contable (art. 16 Ley 363 de 1997).
- Asociaciones de autores (Ley 43 de 1990 y concordantes).
- Asociaciones gremiales agropecuarias (art. 10 del decreto 1196 de 1985).
- Fondos mutuos de inversión (Decreto 1705 de 1995 y concordantes).
- Las cámaras de comercio (Decreto 1520 de 1978).
- Asociaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común (art 3. Decreto 1529 de 1990)
- Instituciones de educación post-secundaria (Decreto 80 de 1980).
- Empresas comunitarias (Ley 43 de 1990 y concordantes).
- Corporaciones autónomas regionales (Decreto 1768 de 1.994).
- Las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera (artículo 20 Ley 45 de 1990).
- Las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud (Circular Conjunta 122 SNS – 036).
- Fundaciones, Corporaciones y Asociaciones (Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio numeral 2.2.2.2.1 del Título VIII) y juntas de acción común
- al y demás entidades sin ánimo de lucro (Decreto 2150 de 1.995).

Bajo este panorama, y teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del oferente, que obra a folios 11 a 14 de su propuesta, se constata que el oferente No está obligado a tener Revisor Fiscal.

Ahora bien, el numeral No. 1 de la adenda No. 2 de la invitación pública No. 10 de 2018, establece que:

"MODIFICAR PARCIALMENTE EL NUMERAL 3.1.2 "REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

*"Los siguientes requisitos financieros exigidos, serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por la Empresa, para acreditar los mismos el proponente debe presentar los Estados Financieros a corte de diciembre 31 de 2017, debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal (si a ello hubiere lugar); Certificación de los Estados Financieros (suscrito por el Representante Legal y Contador Público); Dictamen de los Estados Financieros (suscrito por Revisor Fiscal o Contador Independiente), de acuerdo a las normas contables vigentes y adjuntando los documentos pertinentes de dichos profesionales (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres meses teniendo en cuenta la fecha de cierre del proceso). (...)"*

Por este camino, es claro que los términos de referencia y sus Adendas, y en especial el numeral 1) de la Adenda No. 2 para el caso que nos ocupa, son vinculantes y obligatorias para la Entidad y para los proponentes, para regular las condiciones del proceso de selección, y en particular para establecer los criterios de los requisitos habilitantes financieros con los cuales el Comité Evaluador efectuará la verificación respectiva.

El H Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 24 de julio de 2.013, expediente: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), C.P. Dr. Enrique Gil Botero, se ha pronunciado acerca de que el pliego de condiciones o términos de referencia constituyen la ley del proceso, en la siguiente forma:

*"En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes".*

De este modo, según el numeral 1 de la Adenda 2 de 2018, los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2017 suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal deben estar acompañados de la Certificación de los Estados Financieros (suscrito por el Representante Legal y Contador Público) y del Dictamen de los Estados Financieros (suscrito por Revisor Fiscal o Contador Independiente), deben aportarse por los interesados en presentar oferta, porque hacen parte de las reglas para la verificación de los requisitos habilitantes financieros del presente proceso previstos en los términos de referencia.

Conviene mencionar que los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995, indican:

**"ART. 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".*

**"ART. 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas".*

Sobre los Estados financieros certificados y dictaminados en el marco de los procesos de selección, el H Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de febrero de 2015, expediente 50001-23-15-000-2000-00196-01 (30.161), C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pronunció, así:

*“Por su parte, el numeral 1º del artículo 3º del Decreto No.2649 de 1993<sup>1</sup>, señala que uno de los objetivos de la información contable debidamente certificada o dictaminada cuando así lo exige la ley, es dar a conocer los recursos con los que dispone la entidad, la obligaciones que tenga de transferir dichos recursos en favor de otras entidades, las posibles variaciones o fluctuaciones de esos recursos y la obtención de una suma definitiva de los resultados de éstas en el periodo contable respectivo.*

*Ya en anterior oportunidad ésta Corporación había tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la importancia de exigir la presentación de estados financieros debidamente certificados o dictaminados según el caso en el curso de los procesos de contratación estatal, señalando que teniendo en cuenta que en vigencia del Decreto No.2649 de 1993 los proponentes se encontraban sometidos a las reglas comunes de elaboración y revelación de sus estados financieros, dicha exigencia se constituía en un instrumento que permitía el desarrollo y la efectividad de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad en el acceso al proceso licitatorio<sup>2</sup>.*

*En efecto, la presentación de estados financieros debidamente certificados o dictaminados en el curso de los procesos de contratación estatal no sólo le permite a la administración verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera fijados en el pliego de condiciones, sino que también le permite realizar un ejercicio comparativo entre las diferentes propuestas teniendo como base fuentes de información contable totalmente fidedignas<sup>3</sup>, lo que le permitirá seleccionar la propuesta que objetivamente es la más favorable a sus intereses.*

*Por su parte, el artículo 37 de la ley 222 de 1995 señala que los estados financieros certificados son aquellos que son elaborados por el representante legal de la entidad y el contador público, quienes declaran o certifican frente a los asociados o terceros que previamente han verificado la información contenida en ellos y que estos son producto de la información contenida en los respectivos libros de contabilidad.*

*Pues bien, con todo lo expuesto se tiene que la exigencia de llevar una contabilidad transparente y organizada, así como también la de aportar los estados financieros debidamente certificados o dictaminados en los casos que así lo exige la ley, no obedece a la intención caprichosa de imponer a los proponentes excesivos formalismos al interior de los procesos de selección, sino que es un desarrollo de los principios y normas generalmente aceptadas de contabilidad mediante los cuales se procura que las sociedades comerciales y en general todos los entes económicos mantengan una información clara, completa y fidedigna de su actividad económica.*

*Y es que el cumplimiento de las obligaciones en comento no es producto de una exigencia que accidentalmente quisiera imponer el legislador, sino que deviene de siglos enteros de decantación de las normas y principios que rigen la actividad contable, generadora de confianza pública, seguridad jurídica y sobre todo consolidadora de los principios de transparencia y buena fe en materia contable<sup>4</sup>.*

*Con otras palabras, la exigencia de aportar estados financieros debidamente certificados o dictaminados según el caso, no obedece a una excesiva formalidad impuesta caprichosamente por el legislador, sino que tiene una larga tradición en la legislación nacional contable, en razón a que garantiza y desarrolla entre otros, el principio de transparencia en materia contable”.*

En consecuencia, según lo establecido en la adenda No, 2 y de acuerdo a la Ley 222 de 1995, el dictamen de los estados financieros deberán estar **(suscrito por Revisor Fiscal o Contador Independiente)** y así las cosas, el Comité Evaluador No accede a la observación financiera presentada, y en consecuencia, el informe de verificación de requisitos habilitantes financieros se

<sup>1</sup> “Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia”.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 29 de enero de 2014, Exp. 30.250.

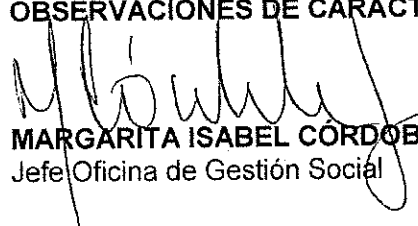
<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 29 de enero de 2014, Exp. 30.250.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Auto del 18 de diciembre de 2014, Exp. 47.929.

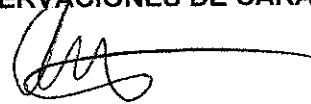
mantiene en: NO CUMPLE, toda vez que, no se allegó con la oferta, el dictamen de los estados financieros, aunque fue requerido en la primera verificación.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

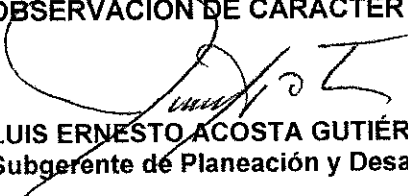
**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO**


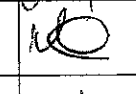
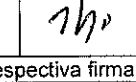
  
**MARGARITA ISABEL CORDOBA G.**  
 Jefe Oficina de Gestión Social

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO**

  
**ANDREA PEDROZA MOLINA**  
 Directora de Gestión Contractual

**OBSERVACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO**

  
**LUIS ERNESTO ACOSTA GUTIÉRREZ**  
 Subgerente de Planeación y Desarrollo de Proyectos

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboran: Respuesta a observaciones de carácter técnico):	Daniel Nieto Ortiz/Alexandra Corredor	Contratistas	Oficina de Gestión Social	
Elaboró: Respuesta a observación de carácter financiero	Mercedes Sierra Muñoz	Contratista	Subgerencia de Planeación y Desarrollo de Proyectos	
Elaboró: Respuesta a observaciones de carácter jurídico.	Javier Herrera Isaza	Contratista	Dirección de Gestión Contractual	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.



EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 10 DE 2018

PONDERABLE

Objeto: Elaborar el documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del Proyecto de Renovación Urbana "Alameda Entreparques"

PROPONENTE: UT SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A. SEI - ECONOMÍA URBANA

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

EVALUACIÓN GENERAL DEL PERSONAL SOLICITADO

CARGO: DIRECTOR GENERAL, JULIO MIGUEL SILVA SALAMANCA C.C. 79.461.194

PROFESIONAL	REQUISITOS	EXPERIENCIA PRESENTADA	CUMPLE	NO CUMPLE	Folios	Tiempo (meses)	OBSERVACIONES	EVALUACIÓN	
PERFIL SOLICITADO	Profesional en Ingeniería Industrial o Economía o Administración de empresas, o Antropología, o Sociología o Trabajo Social o ciencia Política o Psicología, con posgrado (especialización o maestría) en el área del conocimiento de las ciencias sociales y humanas o en el área de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines	ECONOMÍA MAGISTER EN CIENCIAS ECONÓMICAS	X		308-311				
		ECONOMÍA URBANA LTDA CARGO: No indica FUNCIONES: Brindar asistencia técnica al Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo territorial en la formulación técnica, social y financiera de los macro proyectos de vivienda de interés social en los municipios de Quibdó (Chocó) y Tumaco (Nariño) FECHAS: 30/12/2008-31/07/2009	X		587-589 687 - 716	7.03		30	
		ECONOMÍA URBANA LTDA CARGO: No indica FUNCIONES: Estructuración de esquemas regional para la vinculación de operando especializado para la prestación de los servicios de acueducto, saneamiento y aseo en los municipios de Cúcuta, Moropox y Taligua en el departamento de Bolívar. Coordinar actividades de evaluación, formulación de políticas públicas [...] FECHAS: 15/12/2014-14/06/2015	X		568-570 615-629	5.97		30	
		ECONOMÍA URBANA LTDA CARGO: No indica FUNCIONES: Prestar servicios profesionales para elaborar un estudio del programa de vivienda gratuita del gobierno nacional en su primera generación y perspectivas y recomendaciones de política para el desarrollo de la segunda generación del programa. FECHAS: 15/09/2014-15/11/2014	X		571-573 603-614	2.00			
		DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN CARGO: Director Técnico 0100 Grado 22 FUNCIONES: Dirigir y coordinar el seguimiento y la evaluación de ejecución del presupuesto de inversión pública nacional en las entidades territoriales en los sectores de desarrollo urbano, equipamiento municipal, medio ambiente, prevención y atención de desastres, vivienda y agua potable FECHAS: 2004/04/26-2006/10/31	X		717-723	30.17			
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECIALIZADA PONDERABLE</b>								<b>45.13</b>	

PROPONENTE: UT SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A. SEI - ECONOMÍA URBANA

CARGO: COORDINADOR SOCIAL DE CAMPO: ANGELA YAMILED PALACIO BASTO C.C. 41.789.258												
PROFESIONAL	REQUISITOS	EXPERIENCIA PRESENTADA	CUMPLE	NO CUMPLE	Folios	Tiempo (meses)	OBSERVACIONES	EVALUACIÓN				
PERFIL SOLICITADO	profesional en Ingeniería Industrial o Economía, o Administración de empresas, o Antropología, o Sociología o Trabajo Social o Ciencia Política o Psicología.	PSICOLOGIA	X		328			CUMPLE				
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PONDERABLE		<p>SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A. -SEI</p> <p>CARGO: Directora de operaciones</p> <p>OBJETO:</p> <p>Realizar el diseño de la evaluación de impacto del programa de mejoramiento integral de barrios ...</p> <p>FECHAS: 2017/03/15 AL 2017/09/12</p> <p>Realizar una evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la política pública para la prevención de riesgos...</p> <p>FECHAS: 2016/12/01 AL 2017/08/28</p> <p>Evaluación de impacto a las iniciativas kioscos vive digital y puntos vive digital ...</p> <p>FECHAS: 2014/12/12 AL 2015/12/07</p> <p>Realizar la evaluación de los programas a saber: mesas sectoriales; programa de innovación y desarrollo tecnológico...</p> <p>FECHA: 2013/11/13 AL 2014/07/11</p> <p>Evaluación de resultados e impacto de la unificación del plan obligatorio de salud POS...</p> <p>FECHA: 2014/06/12 AL 2014/12/31</p>	X		727 - 729	5,87 3,47 11,83 6,93 5,97 3,23 21,83 23,67	Se consideró la experiencia en orden cronológico, por tanto se descuenta la experiencia que presente traslape de fechas (Anexo No. 2)	30	PUNTAJE MÁXIMO	30	PUNTOS OBTENIDOS	30
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA PONDERABLE 82,90</b>												
CARGO: EXPERTO EN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN: JUAN CARLOS BARRETO SANTIAGO C.C 79.879.689												
PROFESIONAL	REQUISITOS	EXPERIENCIA PRESENTADA	CUMPLE	NO CUMPLE	Folios	Tiempo (meses)	OBSERVACIONES	EVALUACIÓN				
PERFIL SOLICITADO	Título Profesional en Estadística o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Sistemas o Economía.	INGENIERO DE SISTEMAS	X		405							

Objeto: Elaborar el documento técnico que contenga el componente social para la formulación del Proyecto de Renovación Urbana "Alameda Entreparques"

PROPONENTE: UT SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A. SEI - ECONOMÍA URBANA

EXPERIENCIA PONDERABLE								PUNTAJE	PUNTOS
								MAXIMO	OBTENIDOS
SEI	OBJETO: realizar la evaluación económica de los proyectos de construcción y dotación de escenarios deportivos (parques recreo-deportivos, polideportivos, canchas y placas polideportivas) financiado por el sistema general de regalías	X		844-855 832-837- 842,843	0,00	VERIFICADO. Se consideró la experiencia en orden cronológico, por tanto se descuenta la experiencia que presente traslapo de fechas (Anexa No. 2)			
CARGO: Coordinador de captura y procesamiento. FECHA: 25/11/2016-21/07/2017									
SEI	OBJETO: Elaboración de un estudio de las características y actitudes de la población que vive en asentamientos informales en Bogotá	X		856-864 832,837- 842,843	6,97	VERIFICADO			
CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 27/09/2016-26/04/2017									
SEI	OBJETO: realizar una evaluación de impacto de l programa Colombia Mayor que permita medir el efecto causal de la intervención en el ingreso , consumo, pobreza y condiciones de dignidad de los beneficiarios	X		865-873 832,837- 842,843	9,97	VERIFICADO			
CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 27/11/2015-26/09/2016									
SEI	OBJETO: Diagnóstico de la situación del país en el marco del uso y apropiación de las tecnologías de la información TIC entre los padres y/o madres y/o cuidadores de los menores en edad escolarizada en Colombia	X		874-885 832,837- 842,843	1,83	VERIFICADO			
CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 01/10/2015-31/12/2015									
SEI	OBJETO: evaluación del impacto de la iniciativas Klases Vive Digital y puntos Vive Digital del Plan Vive Digital, en relación con los efectos generados por la provisión de infraestructura (...)	X		886-896 832,837- 842,843	0,00	VERIFICADO Se consideró la experiencia en orden cronológico, por tanto se descuenta la experiencia que presente traslapo de fechas (Anexa No. 2)			
CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 02/03/2015-15/09/2015									
SEI	OBJETO: Evaluación de resultados del documento Conpes 3510 de 2008 "lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia (...)	X		897-908 832,837- 842,843	9,97	VERIFICADO			
CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 21/12/2014-20/10/2015									
SEI	OBJETO: Cuarto estudio Nacional de la Salud Bucal - ENSAB IV	X		909-921 832,837- 842,843	23,07	VERIFICADO			
CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 28/12/2012-30/11/2014									
SEI	OBJETO: realizar la evaluación de operaciones a partir de la valoración de los procesos, productos y resultados del modelo actual de la política de atención humanitaria a población desplazada (...)	X		922-957 832,837- 842,843	3,97	VERIFICADO Se consideró la experiencia en orden cronológico, por tanto se descuenta la experiencia que presente traslapo de fechas (Anexa No. 2)			
CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 21/08/2014-31/12/2014									

**EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 10 DE 2018  
PONDERABLE**

**Objeto: Elaborar el documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del Proyecto de Renovación Urbana "Alameda Entreparques"**

**PROPONENTE: UT SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A. SEI - ECONOMÍA URBANA**

PROFESIONAL	REQUISITOS	EXPERIENCIA PRESENTADA	CUMPLE	NO CUMPLE	Folios	Tiempo (meses)	OBSERVACIONES	EVALUACIÓN	
PERFIL SOLICITADO	Título profesional en Ingeniería Industrial, o Economía o Administración de empresas, o Antropología, o Sociología o Trabajo Social o Ciencia Política o Psicología o Geografía	Economista	X		550				
EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE		ECONOMÍA URBANA CARGO: Consultor FUNCIONES: Primer levantamiento de información y análisis de la línea de base de la primera etapa de la evaluación de impacto (...) del programa de mejoramiento integral de barrios (...) FECHA: 16/07/2009-31/12/2009	X		1038-1040 1078- 1079,1097- 1111	5,50	VERIFICADO.		
SEI		OBJETO: realizar una evaluación institucional y de resultado donde la estrategia modelos educativos flexibles (MIEF), que permita identificar la capacidad institucional de las Secretarías de Educación (...) CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 26/11/2013-25/07/2014	X		958-974, 832,837- 842,843	0,00	Se consideró la experiencia en orden cronológico, por tanto se descuenta la experiencia que presente traspaso de fechas (Andenda No. 2)		
SEI		OBJETO: evaluación de operaciones al proceso del licenciamiento ambiental. CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 14/09/2012-13/06/2013	X		976-985, 832,837- 842,843	0,00	Se consideró la experiencia en orden cronológico, por tanto se descuenta la experiencia que presente traspaso de fechas (Andenda No. 2)		
SEI		OBJETO: evaluación de impacto del programa Jardines Sociales CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 06/08/2012-30/12/2012	X		986-1018, 832,837- 842,843	4,70	VERIFICADO Se consideró la experiencia en orden cronológico, por tanto se descuenta la experiencia que presente traspaso de fechas (Andenda No. 2)		
SEI		OBJETO: primer seguimiento a la evaluación de impacto del programa Jardines Sociales CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 15/11/2011-29/03/2012	X		1001-1018, 832,837- 842,843	4,47	VERIFICADO		
SEI		OBJETO: operativo de campo evaluación de impacto del programa Jardines Sociales del ICBF CARGO: Coordinador de captura y procesamiento FECHA: 22/11/2010-30/12/2010	X		1019-1092, 832,837- 842,843	1,27	VERIFICADO		
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA PONDERABLE</b>							66,20		
<b>CARGO: EXPERTO EN DIAGNÓSTICOS SOCIOECONÓMICOS, ESTUDIO Y/O EVALUACIÓN DE IMPACTOS Y/O FORMULACIÓN DE PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. MANUEL GUILLERMO BONILLA C.C.19.305.181</b>									

Objeto: Elaborar el documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del Proyecto de Renovación Urbana "Alameda Entreparkes"

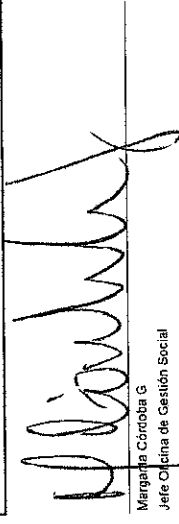
## PROPONENTE: UT SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A. SEI - ECONOMÍA URBANA

ECONOMÍA URBANA CARGO: Consultor FUNCIONES: prestación de servicios profesionales para la actualización y ajuste del censo socioeconómico de la zona definida como San Victorino (...) FECHA: 19/02/2007-29/06/2007	X		1041-1043 1074,1135- 1142	4,33		
ECONOMÍA URBANA CARGO: Consultor FUNCIONES: Realizar una evaluación de resultados del Fondo Nacional de Regalías y elaborar un estudio de sostenibilidad financiera (...) FECHA: 14/12/2010-14/08/2011	X		1047-1049 1080	8,00		
ECONOMÍA URBANA CARGO: Consultor FUNCIONES: Aplicación, adecuación y usos de los instrumentos del sistema de seguimiento y evaluación en la definición y puesta en operación del programa Ciudades sostenibles y competitivas (...) FECHA: 09/04/2012-09/10/2012	X		1050-1052 1081-1082	6,00		
ECONOMÍA URBANA CARGO: Consultor FUNCIONES: Formulación del modelo de ahorros voluntarios contractual, con destino a acceso de crédito (...) FECHA: 18/03/2011-31/10/2011	X		1053-1055 1066-1070, 1083-1090	7,43		
ECONOMÍA URBANA CARGO: Consultor FUNCIONES: generar un modelo de estimación de la demanda potencial de oficinas, bodegas, habitaciones hoteleras (...) FECHA: 11/04/2008-21/03/2009	X		1055-1058 1075,1091- 1096	4,00		30
ECONOMÍA URBANA CARGO: Consultor FUNCIONES: Cuantificar y caracterizar la demanda potencial efectiva de vivienda nueva de Bogotá (...) FECHA:13/09/2007-15/11/2007	X		1059-1061 1076	2,07		
ECONOMÍA URBANA CARGO: Consultor FUNCIONES: Formular lineamientos generales (...) para el ordenamiento del suelo rural en áreas de conflicto urbano rural [...] FECHA: 1/10/2015-30/06/2016			1065-1067 1072-1073	3,00		30

Objeto: Elaborar el documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del Proyecto de Renovación Urbana "Alameda Entreparques"

PROPONENTE: UT SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A. SEI - ECONOMÍA URBANA

	OBSERVATORIO COLOMBIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - OCYT CARGO: Investigador FUNCIONES: Realizó análisis sobre innovación tecnológica a partir del tratamiento de la información de la encuesta de Innovación en Colombia. FECHA: 19/06/2000-09/10/2001	X	1202	157	La certificación aportada no indica fechas exactas de inicio y finalización de la participación del profesional, ni fecha de emisión de la misma. La certificación aportada no establece dentro de sus obligaciones la de realizar análisis de diagnósticos socioeconómicos y/o estudio y evaluación de impactos y/o formulación de Plan de Gestión Social.	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA PONDERABLE</b>						
<b>APoyo A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>						
A la propuesta que ofrezca ejecutar el contrato con el 100% de personal de nacionalidad Colombiana						
A la propuesta que ofrezca ejecutar el contrato con el 80% de personal de nacionalidad Colombiana						
A la propuesta que ofrezca ejecutar el contrato entre el 50% y el 80% de personal de nacionalidad Colombiana						
A la propuesta que ofrezca ejecutar el contrato con menos del 50% de personal de nacionalidad Colombiana						
			50	50		PUNTAJE OBTENIDOS
			30	30		MAXIMO
			20	20		
			10	10		
<b>TOTAL PUNTAJE OBTENIDO POR EL PROPONENTE</b>						
<b>170</b>						

  
 Margalita Córdoba G  
 Jefe Oficina de Gestión Social

Elaboró:	Daniel Nieto Ortiz	MOMBRE	Cargo	FIRMA
Revisó:	Alexandra Corredor Gil	Contratista	Contratista	